

Conferencia diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Ginebra, 11 a 21 de mayo de 2015

PROPUESTA DE LAS DELEGACIONES DE ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, AUSTRALIA, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE COREA, SINGAPUR Y URUGUAY

1. Por comunicación con fecha 8 de mayo de 2015, las Delegaciones de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelandia, Panamá, República de Corea, Singapur y Uruguay transmitieron a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta que consta en el presente documento.

PROPUESTA PARA MEJORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

2. La presente propuesta se basa en el “Proyecto de Reglamento” (documento LI/DC/2 Prov.) de la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. En el párrafo 2 del artículo 1 de dicho Reglamento se dispone que la Conferencia en sesión plenaria será competente para aprobar el Reglamento de la Conferencia y modificarlo. Además, en el proyecto de Reglamento (artículo 2) se define la conferencia como estando compuesta por los miembros de la Unión de Lisboa, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, la Unión Europea, los miembros de la OMPI, los miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la OMPI, y por otros que han sido invitados a asistir a la Conferencia en calidad de observadores. En el artículo 29 se dispone que toda Delegación miembro podrá proponer enmiendas a la propuesta básica, pero no hay mención alguna respecto de quién podrá proponer enmiendas al Reglamento de la Conferencia. De ello se desprende, por ende, que todos los participantes podrán proponer

enmiendas al proyecto de Reglamento de la Conferencia. El artículo 46 confirma que las Delegaciones observadoras y los observadores podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia. Por último, en el párrafo 1 del artículo 34 se dispone que todas las decisiones de todos los órganos se adoptarán, en la medida de lo posible, por consenso. Estimamos que la enmienda que proponemos al proyecto de Reglamento de la Conferencia logrará ser aprobada por consenso en la Conferencia.

3. Según se explica en el documento LI/R/PM/5 Rev.3 y de acuerdo con lo discutido en el Comité Preparatorio, en las conferencias diplomáticas de la OMPI se concede normalmente la plena participación y el derecho de voto a todos los Estados miembros de la OMPI. No obstante, el proyecto de texto que consta en el documento LI/DC/2 Prov. limita la plena participación y el derecho de voto únicamente a los miembros de la Unión de Lisboa, y atribuye a dos no miembros de la OMPI más derechos para negociar que los que gozan los miembros de la OMPI que no son miembros de la Unión de Lisboa. En los últimos 20 años, las conferencias diplomáticas de la OMPI, incluida la Conferencia diplomática por la que se adoptó una nueva acta a un tratado vigente (el Arreglo de La Haya), han permitido que todos los Estados miembros de la OMPI participasen en pie de igualdad (véanse en el Anexo fragmentos correspondientes a cuatro conferencias diplomáticas recientes).

4. Con el fin de permitir que todos los Estados miembros de la OMPI participen plenamente y en pie de igualdad, insistimos en proponer que se revise el documento LI/DC/2 Prov. de la forma siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

- i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones miembros”),
- ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual y de la Unión Europea (denominadas en adelante “las Delegaciones especiales”),
- iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “las Delegaciones observadoras”) y
- iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “los observadores”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones miembros” también se considerarán, salvo que se disponga de otra manera (véanse los artículos 11.2, 33 y 34), referencias a las Delegaciones especiales.

3. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros, especiales y observadoras), pero no a los observadores.

[Sigue el Anexo]

EJEMPLOS DE REGLAMENTOS DE ANTERIORES CONFERENCIAS DIPLOMÁTICAS
DE LA OMPI – EXTRACTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DE LA CONFERENCIA

Conferencia diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (Ginebra, 1999), Artículo 2 del Reglamento (H/DC/12)

Artículo 2: Composición de la Conferencia

- 1) La Conferencia estará compuesta por:
 - i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “Delegaciones miembros ordinarias”),
 - ii) las delegaciones de la Comunidad Europea, de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual y de la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (denominadas en adelante “Delegaciones miembros especiales”),
 - iii) delegaciones de Estados miembros de las Naciones Unidas, distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “Delegaciones observadoras”),
 - iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitadas a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “Organizaciones observadoras”).
- 2) Las referencias en este Reglamento a Delegaciones miembros se considerarán también referencias a las delegaciones miembros ordinarias y delegaciones miembros especiales.

Conferencia diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (Singapur, 2006), Artículo 2 del Reglamento interno (TLT/R/DC/2)

Artículo 2: Composición de la Conferencia

- 1) La Conferencia estará compuesta por:
 - i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante las “Delegaciones miembros ordinarias”);
 - ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y de las Comunidades Europeas (denominadas en adelante las “Delegaciones miembros especiales”);
 - iii) delegaciones de Estados miembros de las Naciones Unidas, distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante las “Delegaciones observadoras”);

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitadas a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante las “Organizaciones observadoras”).

2) Las referencias en el presente Reglamento interno a “Delegaciones miembros” se considerarán también referencias a las delegaciones miembros ordinarias y a las delegaciones miembros especiales.

3) Las referencias en el presente Reglamento interno a “Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros ordinarias, miembros especiales y observadoras), pero no a Organizaciones observadoras.

Conferencia diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (Beijing, 2012), Artículo 2 del Proyecto de Reglamento modificado de la Conferencia Diplomática (AVP/DC/2)

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “Delegaciones miembros”),

ii) la delegación especial de la Unión Europea (denominada en adelante “la Delegación especial”),

iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “Delegaciones observadoras”), y

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “observadores”).

2. Las referencias en el presente Reglamento a Delegaciones miembros también se considerarán, salvo que se disponga de otra manera (véanse los artículos 11.2, 33 y 34), referencias a la Delegación especial.

3. Las referencias en el presente Reglamento a “Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros, especial y observadoras), pero no a los observadores.

Conferencia diplomática sobre la conclusión de un Tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas (Marrakech, 2013), Artículo 2 del Reglamento de la Conferencia Diplomática (VIP/DC/2)

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1. La Conferencia estará compuesta por:
 - i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “Delegaciones miembros”),
 - ii) la delegación especial de la Unión Europea (denominada en adelante “la Delegación especial”),
 - iii) las delegaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante “Delegaciones observadoras”), y
 - iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros invitados a la Conferencia en calidad de observadores (denominados en adelante “los observadores”).

[Fin del Anexo y del documento]